

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN COLORADO
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA DE AGUADAS
RADICADO:	17 013 31 12 001 2021 00056 00
TEMA:	AVOCAR CONOCIMIENTO Y ADMITIR
FECHA:	24 DE MAYO DE 2021

La demanda constitucional de la referencia, fue allegada a este despacho por competencia emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de Virginia (Risaralda).

Ahora, tendiente a avocar su conocimiento y a estudiar la admisibilidad del gestor, se precisas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

1. Fue apoyo normativo del funcionario judicial que declinó en seguir conociendo de este asunto en lo reglado en el inciso 2° del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, que señala la competencia para conocer de acciones populares, asignando la competencia en el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda, además se fundamentó en varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia

2. Competencia: Este despacho, atendiendo la normativa aludida, avocará el conocimiento del presente asunto constitucional, por estar ubicada en esta localidad la entidad que presuntamente se encuentra vulnerando los derechos colectivos a que alude el actor popular, ya que en su escueto escrito consignó que la entidad demandada, presta servicios públicos, y que en la actualidad no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, tal como lo ordena el artículo 8° de la ley 982 de 2005. Pide que se verifique la

existencia de señales visuales, sonoras y auditivas para dicha clase de población, además la accionada, por su naturaleza jurídica es particular (Arts. 9, 15 y 16 de la ley 472 de 1998).

3. Demanda: Cumple con los requisitos formales del art. 18 de la ley 472 de 1998.

4. Prueba de la representación legal: En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte accionada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de ésta o la entidad de la cual dependa.

5. Vinculación: De conformidad con lo reglado en los artículos 13, 14 y 21 de la ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS – CALDAS, para que dentro del término de traslado se sirva pronunciarse sobre el escrito de acción popular, aporte y pida pruebas, y en general, ejerza su derecho de audiencia y contradicción. Así mismo se notificará la presente acción a La Defensoría del Pueblo – regional Caldas y al Personero Municipal de esta localidad, para el ejercicio de sus funciones.

6. Aviso a la comunidad: para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público de su despacho en esta localidad. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

Primero: AVOCAR el conocimiento de la acción popular instaurada por el señor **SEBASTIÁN COLORADO** en contra del **BANCO DAVIVIENDA** del municipio de Aguadas, (Caldas).

Segundo: ADMITIR la demanda de acción popular aludida.

Tercero: NOTIFICAR este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Regional Caldas, y al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE AGUADAS – CALDAS**.

Cuarto: NOTIFICAR este auto al representante legal del Banco Davivienda de esta localidad, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES**, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de ésta o la entidad de la cual dependa. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Quinto: VINCULAR al presente trámite constitucional a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso, la Alcaldía Municipal del Municipio de Aguadas, Caldas. Notifíquesele en igual forma a la accionada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le dé respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Sexto: INFORMAR la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, para lo cual se ordena: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la entidad accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible en la sede de su despacho. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Séptimo: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y auto admisorio de esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

Octavo: RECONOCER personería adjetiva al señor **SEBASTIÁN COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1054925973, para ejercitar por sí mismo la presente acción popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb0192cb04ce826a8d5fc37501b2773fd2903d9fecae8b3ba7c07f
125a9dfb90**

Documento generado en 24/05/2021 03:34:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**